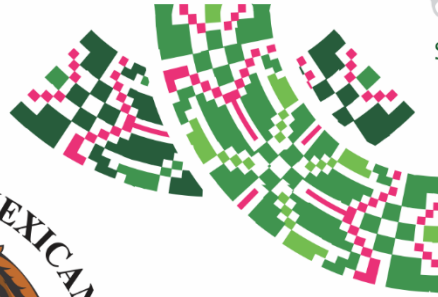


AÑO CVI, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
JUEVES 27 DE JULIO DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
14 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos**

Título:

Crterios de operación del Programa de apoyo a pequeños productores afectados por siniestros agropecuarios, 2023.

POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

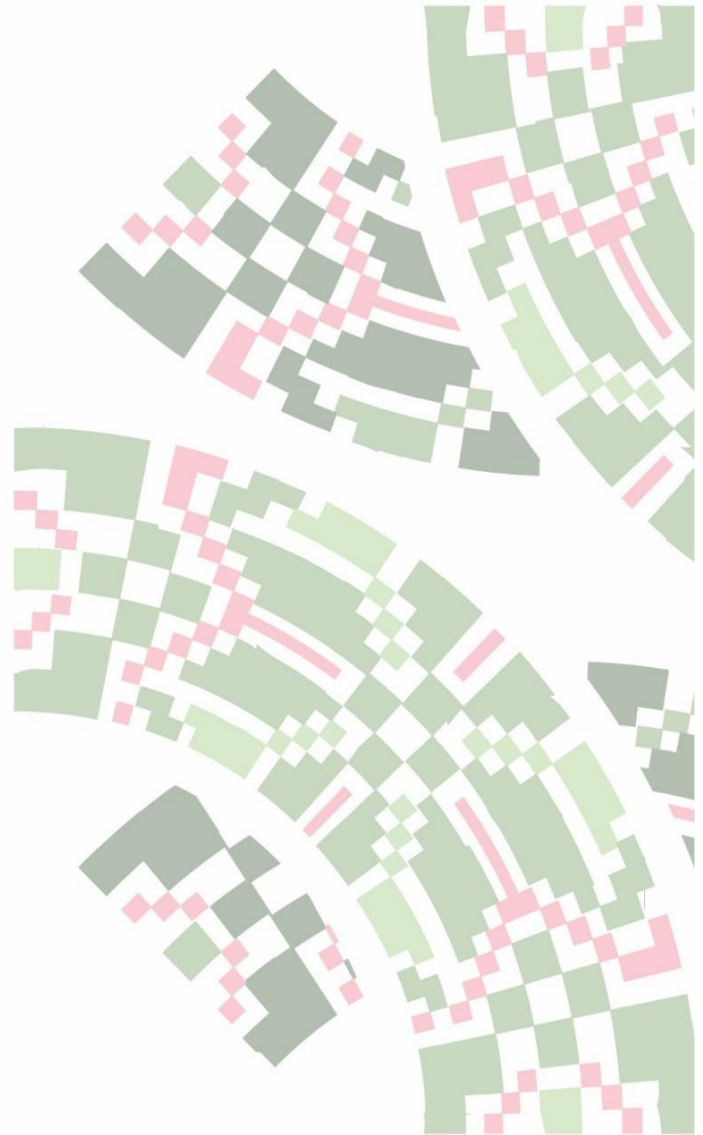
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos

JOSÉ ALFREDO PÉREZ ORTÍZ, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 14, 15, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción I, inciso a), 18, 21, 25, 31 fracción VIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 3° fracción I y III, 4°, 5°, 6° y 7° fracciones I, XIII, XIV, XV, XVII, XXX, XXXIX y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 27 fracción XX, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación del Desarrollo Nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Que los artículos 14 y 15 de la Constitución Política del Estado establecen la obligación del Estado de formular los planes y programas de desarrollo para la consecución de una existencia digna y justa de sus habitantes. Por su parte, el Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que para el despacho de los asuntos que competen al ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que conforman la Administración Pública Estatal.

Que de conformidad a los artículos 3 fracción I, inciso a), 31 fracción VIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de San Luis Potosí, que de acuerdo a los asuntos que corresponde se encuentran el planear, regular, dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, avícola, apícola, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial en el Estado, así como elaborar, ejecutar y evaluar los programas estatales de desarrollo agrícola, ganadero, avícola, apícola, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial en la Entidad.

Que para contribuir a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, específicamente los programas se encuentren alineados al Eje marcado como "3. Economía Sustentable para San Luis, Vertiente 3.4 Desarrollo del Campo Sostenible", Objetivo 1. Incrementar las prácticas de producción sostenibles en el Sector Agropecuario frente a los riesgos climáticos, principalmente con tecnificación del riego, perforación de pozos agrícolas y el combate al estiaje.

Que el referido Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, menciona la necesidad de establecer e implementar medidas urgentes para atender y mitigar los efectos del cambio climático y la aplicación de políticas públicas transversales con la formación de alianzas multisectoriales para identificar planes estratégicos específicos para el desarrollo sostenible del campo.

Que el Programa Sectorial de Desarrollo del Campo Sostenible publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis el día 20 de abril de 2022, está alineado a la Agenda 2030 en los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible: garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; así como, proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e intervenir la degradación de las tierras y detener la pérdida de la biodiversidad.

Que de conformidad al Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicadas el 28 de febrero de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, Capítulo VI Componente Acceso al Financiamiento, Sección II Del Subcomponente Atención a Siniestros Agropecuarios; el Estatuto de la Comisión Dictaminadora del Componente relativa a la Atención de Productores Afectados por Siniestros Agropecuarios, publicado el 07 de marzo del 2018, en el Diario Oficial de la Federación; así como, en el ACUERDO CD 02/02E-22/03/2019, Criterios Operativos de los Apoyos Directos del Subcomponente Atención a Siniestros Agropecuarios y CD 03/02E-22/03/2019 Criterios Operativos del Seguro Agrícola, Acuícola y Pesquero Catastrófico del Subcomponente Atención a Siniestros

Agropecuarios respectivamente, emitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de este último en el punto 9, 9.1, párrafo noveno, que a la letra dice:

“En caso de haber algún saldo de las indemnizaciones señaladas en el párrafo anterior, se destinará al pago de las pólizas del Seguro Catastrófico o de apoyos directos que llegaran a solicitarse por el Gobierno Estatal, tanto de la aportación estatal como federal, en parte proporcional a las aportaciones autorizadas según se establezca en el acuerdo de la Comisión Dictaminadora.”

Con base en lo anterior, la Comisión de Evaluación y Seguimiento Estatal en su sesión del 01 de septiembre del 2021, establece en el Cierre Finiquito del Programa de Seguro Agrícola Catastrófico ejercicio 2019 que los remanentes de indemnizaciones del SAC se destinen para la contratación de un esquema de aseguramiento, obras en atención a los daños en el sector agropecuario y/o atención de productores de bajos ingresos ante afectaciones por contingencias climatológicas.

Por lo anterior y buscando un mayor impacto en el impulso al combate al cambio climático y sus efectos en el sector agropecuario y acuícola, se emiten los siguientes:

CRITERIOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A PEQUEÑOS PRODUCTORES AFECTADOS POR SINIESTROS AGROPECUARIOS 2023

CONTENIDO

TÍTULO I.

Disposiciones Generales.

- Capítulo I. Del Objeto del Programa.
- Capítulo II. Criterios Generales.
- Capítulo III. Criterios de Elegibilidad.
- Capítulo IV. De la Coordinación Institucional.

TÍTULO II.

Del Componente.

- Capítulo I. Componente de Apoyos Directos.

TÍTULO III.

Mecánica Operativa.

- Capítulo Único. Del Procedimiento General Operativo.

TÍTULO IV.

Disposiciones complementarias.

- Capítulo I. De los Derechos, obligaciones y exclusiones
- Capítulo II. Quejas y denuncias.
- Capítulo III. Perspectiva de Género.
- Capítulo IV. Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Capítulo V. Aviso de privacidad.

TRANSITORIOS.

ANEXOS.

TÍTULO I Disposiciones Generales

Capítulo I Del Objeto del Programa

Artículo 1. Los presentes Criterios de Operación tienen por objeto establecer los lineamientos y mecanismos para la operatividad del Programa de Apoyo a Pequeños Productores Afectados por Siniestros Agropecuarios (PAPPASA) a cargo de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en su ejercicio 2023, considerando lo siguiente:

I. **Componente de Apoyos Directos.**

El componente está sujeto a la disponibilidad presupuestal para la Secretaría y se sumará a la perspectiva transversal del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y al Programa Sectorial de Desarrollo del Campo Sostenible.

La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en los presentes Criterios de Operación, así como la resolución de los asuntos no previstos en los mismos, serán facultad de la Secretaría a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 2. Objetivo del Programa: Apoyar a los pequeños productores agropecuarios y acuícolas para que mejoren su capacidad adaptativa ante el cambio climático o desastres naturales.

Artículo 3. Para efectos y aplicación del Programa se entenderá por:

- I. **Actividad Acuícola:** Aquella dirigida a la reproducción controlada de flora y fauna realizada en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo que son susceptibles de producción;
- II. **Actividad Agrícola:** Actividad primaria por la cual se obtienen materias primas de origen vegetal a través de su cultivo;
- III. **Actividad Ganadera:** Producción de especies animales orientada a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico;
- IV. **Apoyo o subsidio:** Asignación de recursos económicos estatales a través de la Secretaría que se otorga a los diferentes sectores de la población objetivo ante el cambio climático o Desastres Naturales;
- V. **Beneficiario:** Persona física que recibe el apoyo o subsidio;
- VI. **CENAPRED:** Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- VII. **CES:** Comisión de Evaluación y Seguimiento Estatal;
- VIII. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua;
- IX. **CONAZA:** Comisión Nacional de las Zonas Áridas;
- X. **Componente:** Los que se indican en el artículo 1° de los presentes Criterios Operativos;
- XI. **Comprobante de Domicilio:** Documento con el cual se hace constar que una persona habita en el núcleo agrario, localidad o municipio donde se desarrollará el proyecto o en donde tiene su domicilio legal;
- XII. **Convenio de Coordinación:** Instrumento suscrito entre el Gobierno del Estado y el Municipio, la Dependencia o Instituto de Investigación u Organización de Productores, que establece las atribuciones, responsabilidades, los recursos convenidos del Componente, las metas y los montos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- XIII. **CURP:** Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación;
- XIV. **Delegación:** Representación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de San Luis Potosí en las cuatro regiones;

- XV. Desastre Natural:** Condición climatológica que provoque afectaciones en la actividad agrícola, pecuaria, pesquera o acuícola;
- XVI. Documento de propiedad y/o posesión.** Documento que acredite la legal posesión del predio, como: escritura pública protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad; contrato de compraventa ante fedatario público; contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, donación, permuta, o cesión de derechos, validados por alguna autoridad local o municipal; documento que acredite la posesión del predio de acuerdo a usos y costumbres en zonas o regiones indígenas, entre otros;
- XVII. Identificación Oficial.** Documento oficial vigente, con el que una persona física puede acreditar su identidad (Credencial para Votar, Pasaporte, entre otros);
- XVIII. INIFAP:** Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias del Gobierno Federal;
- XIX. PAPPASA:** Programa de Apoyo a Pequeños Productores Afectados por Siniestros Agropecuarios (PAPPASA);
- XX. PGN:** Padrón Ganadero Nacional
- XXI. Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;
- XXII. SEDARH:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;
- XXIII. Solicitante:** Persona física, persona moral o grupo de personas que presenta una solicitud de apoyo en las ventanillas receptoras conforme al marco normativo;
- XXIV. Sostenible:** Aprovechamiento racional y manejo apropiado de los recursos naturales utilizados en la producción, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XXV. Supervisión:** Procedimiento mediante el cual personal oficial de la Secretaría consta mediante revisión física y documental, el cumplimiento de las acciones incluidas en el Programa y las obligaciones a cargo del beneficiario;
- XXVI. Unidad de Producción Pecuaria (UPP):** Superficie definida y delimitada en la que el productor del sector primario efectúa la cría de ganado;
- XXVII. VARICLIM:** Centro Nacional de Variabilidad Climática, Teledetección y Evaluación de Riesgos Agrícolas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; y,
- XXVIII. Ventanilla:** Lugar donde se presenta la documentación de forma personal para acceder a los apoyos o subsidios del programa, las cuales podrán ser las Delegaciones de la Secretaría, las Oficinas Centrales, así como otras instancias públicas que se establecerán con base en los Convenios de Coordinación.

Capítulo II Criterios Generales

Artículo 4. La población objetivo está compuesta por las y los pequeños productores y sus unidades de producción agrícola, pecuaria y acuícolas de San Luis Potosí.

Artículo 5. Cobertura geográfica será para los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 6. Aportaciones vía Convenio de Concertación.

Las Dependencias, Municipios y/o Organizaciones de productores con los cuales se celebre Convenio, efectuarán sus aportaciones en los términos y montos pactados, en los porcentajes establecidos en dicho instrumento.

Artículo 7. Gastos de Operación:

Los gastos de operación serán los necesarios para realizar la ejecución y seguimiento de los mismos, serán asumidos por la Secretaría; comprenden entre otros, atención en ventanillas, integración y dictaminación de solicitudes, eventos de entrega de apoyos, así como actividades de supervisión y seguimiento.

Los recursos destinados a Gastos de Operación y Seguimiento Operativo, serán hasta del 5% y se deberán apegar a lo establecido en el Lineamiento para el Ejercicio de Gastos de Operación vigente emitido por la Comisión de Evaluación y Seguimiento Estatal (CES).

Los Gastos de Operación deberán aplicarse exclusivamente para los conceptos autorizados y deberán estar comprobados con la documentación soporte del gasto que reúna los requisitos fiscales correspondientes.

Capítulo III De los Criterios de Elegibilidad

Artículo 8. La Dirección General de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección de Agricultura y la Dirección de Ganadería serán quienes definan la documentación que acredite la elegibilidad del solicitante para recibir los apoyos del Componente.

Artículo 9. Serán elegibles para obtener los apoyos los solicitantes que cumplan con lo siguiente:

a. Para el Componente de Apoyos Directos:

1. Ser pequeño (a) productor (a);
2. Solicitud del Municipio y/ Organización de Productores de un Aviso de Desastre Natural o Contingencia Climatológica;
3. Documento formal con la relación de las y los productores que fueron siniestrados, indicando la superficie o Unidades Animal afectadas en el Anexo I para pecuario y en el Anexo II para agrícola;
4. Incluir la siguiente documentación de cada productor:
 - Identificación oficial con fotografía vigente al año 2023 (credencial para votar, pasaporte, cartilla de Servicio Militar Nacional o cédula profesional);
 - Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - Documento que acredite la legal propiedad o posesión del predio a nombre de la persona solicitante (Agrícola);
 - Copia del Padrón Ganadero Nacional (PGN);
 - Comprobante de domicilio vigente (2023); y
 - Para el caso de zonas indígenas, se podrá acreditar de acuerdo a usos y costumbres mediante la presentación de documento correspondiente, que estará sujeto a aprobación de la Comisión de Evaluación y Seguimiento Estatal (CES).

Capítulo IV De la Coordinación Institucional

Artículo 10. La Secretaría tendrá la facultad de suscribir convenios de concertación, coordinación y/o colaboración para la realización de acciones del Componente señalado en el artículo 1° de los presentes Criterios, con entidades municipales, dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, Organizaciones de Productores, Instituciones Académicas o de Investigación, para potenciar y fortalecer las acciones.

TÍTULO II Del Componente

Capítulo I Componente de Apoyos Directos

Artículo 11. Objetivo del componente.

Atender a las y los Pequeños Productores afectados por el cambio climático o por desastres naturales.

Siendo objeto de atención los fenómenos hidrometeorológicos: sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón; siendo prioridad para el Estado la sequía, asimismo, se podrá considerar cualquier otra condición climatológica atípica e impredecible que provoque afectaciones en la actividad agrícola, pecuaria y acuícola.

Artículo 12. Población Objetivo.

Las y los pequeños productores vulnerables que cumplan con los criterios de elegibilidad, ante el cambio climático o que se vean afectados por desastres naturales relevantes para la actividad agrícola, pecuaria y acuícola, cuya ocurrencia será dictaminada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos (SEDARH).

Artículo 13. Corroboración de la ocurrencia de un Desastre Natural o Contingencia Climatológica.

Ante la solicitud de Desastre Natural o Contingencia Climatológica por parte de una Presidencia Municipal u Organización de Productores, la Secretaría elaborará el correspondiente Dictamen Técnico, definiendo su ocurrencia y cobertura municipal, con el soporte técnico de alguna Dependencia, Institución Educativa o de Investigación.

Para la emisión del Dictamen Técnico, se podrá utilizar toda la información disponible a su alcance tal como datos generados en la Red Nacional de observación y medición hidrológica, sinóptica, climatológica, meteorológica automática, de radio sondeo, satelital, de radares meteorológicos y otros productos como herramientas estadísticas, información y todo tipo de mapas de diagnóstico de la situación sinóptica del periodo y región de análisis; además de las tecnologías de vanguardia como son los datos de imágenes digitales georreferenciadas, que en interacción con otros datos, información y herramientas, permiten contar con mejores elementos para evaluar la ocurrencia y cobertura del desastre natural. Se podrá usar de manera supletoria los datos institucionales de la CONAGUA y del Servicio Meteorológico Nacional (SMN) siendo la dependencia oficial del gobierno mexicano encargada de proporcionar información meteorológica y climatológica, a través de su monitor de sequía en México.

Artículo 14. Criterios Técnicos del Componente.

Se considerarán como pequeños (as) productores (as), aquellos que cumplan con los siguientes criterios:

I. Productores agrícolas:

- a) Con cultivos cíclicos con 10 hectáreas o menos de temporal; y,
- b) Con plantaciones de frutales perennes, café o nopal con 10 hectáreas o menos de temporal o riego.

II. Productores pecuarios:

Con un hato ganadero de hasta 100 unidades animal o menos de ganado mayor (bovino) o su equivalente en ganado menor.

Nota: Especies susceptibles de apoyo: abejas, bovinos, caprinos y ovinos.

Para el cálculo de apoyo se deberá consultar la Tabla de equivalencias de ganado mayor y menor publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo del 2000.

Artículo 15. Montos de apoyo.

Los montos máximos de apoyo a las y los pequeños productores que se vean afectados por desastres naturales o contingencias climatológicas serán los siguientes:

Concepto	Cantidad máxima de apoyo	Monto Máximo por Unidad
Cultivos cíclicos de temporal	Hasta 10 hectáreas / productor	Hasta \$ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea
Cultivos perennes de temporal y riego, frutales, café y nopal.	Hasta 10 hectáreas / productor para cultivos perennes Hasta 05 hectáreas / productor para frutales, café y nopal	Hasta \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea
Actividad Pecuaria	Suplemento alimenticio para hasta 50 unidades animal / productor.	Hasta el 70% del valor sin rebasar \$ 250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por Unidad Animal.

Artículo 16. Presentación del Dictamen Técnico.

Para aquellos Municipios en los que se determine la ocurrencia del desastre natural o contingencia climatológica por conducto de la Dirección de Agricultura y/o Ganadería se deberá presentar el Dictamen Técnico donde se describan las afectaciones que justifiquen el apoyo, los recursos requeridos para su atención, los montos de apoyo vigentes y la programación del ejercicio de los recursos.

Artículo 17. Análisis y Dictaminación.

La Comisión de Evaluación y Seguimiento Estatal (CES) en atención a la solicitud presentada, analizará el Dictamen Técnico y el padrón de las y los productores afectados; emitiendo su dictamen, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Artículo 18. Resolución y Notificación.

El dictamen no exime en ningún caso a la Secretaría de verificar la elegibilidad para la obtención de Apoyos a las y los Pequeños Productores que pudieran resultar beneficiarios previo a la entrega de los mismos.

La presentación de la documentación no otorga el derecho a recibir el subsidio, debe ser dictaminado con base en el procedimiento de selección establecido.

Artículo 19. Suscripción del Documento Jurídico.

En el marco del Convenio de Coordinación que la Secretaría celebre se especificarán los montos y las acciones autorizadas.

Los Convenios deberán ser firmados, en lo que corresponde a la Secretaría por aquellos funcionarios que por mandato de la legislación estatal estuviesen obligados. Adjunto a este instrumento, deberá presentarse la información y documentación necesaria para realizar la radicación de los recursos estatales.

Artículo 20. Solicitud de Recursos a la Secretaría de Finanzas.

Con base en el Dictamen Técnico de Desastre Natural o Contingencia Climatológica presentado por la Dirección de Agricultura y/o Ganadería, se solicitará a la Secretaría de Finanzas los recursos con base en la disponibilidad presupuestal.

Artículo 21. Entrega del Apoyo.

Estos apoyos se entregarán en cheque nominativo, o cualquier otro instrumento bancario que agilice la entrega de los apoyos directamente a las y los productores.

Artículo 22. Informes Físicos Financieros.

En este marco, la Dirección de Agricultura en su carácter de Secretaría Técnica de la CES, deberá informar mensualmente del ejercicio de los recursos a la Comisión, así como del avance físico financiero, en los formatos establecidos.

Artículo 23. Finiquito.

A más tardar 30 días posteriores al cierre operativo, deberá realizarse el cierre finiquito, en el formato establecido.

**TÍTULO III
Mecánica Operativa****Capítulo Único
Del Procedimiento General Operativo**

Artículo 24. Para acceder a los apoyos dentro del Componente señalado en el Capítulo 1, artículo 1° de los presentes Criterios se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. Comisión de Evaluación y Seguimiento Estatal (CES).

Con la finalidad de llevar un adecuado seguimiento y control del ejercicio de los recursos conforme a los instrumentos jurídicos convenidos, deberá integrarse y sesionar la CES, la cual tendrá las facultades previstas en los presentes Criterios de Operación.

La CES estará integrada por:

- La Dirección General de Agricultura y Ganadería, en carácter de Presidente;
- La Dirección de Agricultura, en carácter de Secretario Técnico;
- La Dirección de Ganadería, en carácter de vocal;
- La Dirección Administrativa, en carácter de vocal; y
- El Titular del Órgano Interno de Control, en carácter de asesor de la Comisión.

Se deberá convocar a cada reunión de la CES con al menos tres días de anticipación y se deberá anexar la Orden del Día y material de la reunión.

La participación del Titular del Órgano de Control es únicamente con derecho a voz, y tendrá como propósito constatar la celebración de las reuniones de trabajo de la "CES", por lo que no deberá de entenderse, bajo ninguna circunstancia, que con su comparecencia se da la validación de la misma, o de la documentación presentada en la misma, ni de los actos de dictaminación, quedando a salvo sus facultades de revisión y verificación, antes, durante o con posterioridad a la realización de cada una de las reuniones de trabajo de la "CES"

II. Dictamen de solicitudes.

Las solicitudes y documentación recibida, será alineada, revisada y dictaminada por la Dirección de Agricultura, la Dirección de Ganadería, respectivamente según corresponda, emitiendo el Dictamen Positivo si estas cumplen con los requisitos y objetivos del Programa.

III. Autorización del apoyo.

Las solicitudes Dictaminadas Positivas con base a la disponibilidad presupuestal, serán presentadas ante la CES para su autorización, debiendo quedar constancia en el acta correspondiente.

IV. Aviso de Notificación.

Una vez autorizados los apoyos por la CES, se notificará a través de los medios que se consideren pertinentes, pudiendo ser las Delegaciones de la Secretaría, Presidencias Municipales u Organizaciones de productores, mediante un listado de las personas autorizadas a recibir el subsidio correspondiente.

V. Formalización del Apoyo.

Toda vez que la solicitud ha sido autorizada, se procederá como a continuación se indica:

- a. En el caso de que el apoyo sea la entrega de un subsidio se entregará en cheque nominativo, en caso de no formalizar la aceptación del apoyo se cancelará y el recurso podrá ser reasignado dentro del presente Programa.
- b. Para llevar a cabo la entrega del subsidio se realizará en el lugar y fecha pactada entre la Secretaría, la Presidencia Municipal u Organización de productores.

VI. Ejecución del Apoyo.

El productor beneficiario deberá presentarse a firmar la nómina con la siguiente documentación:

Copia de la Identificación Oficial vigente por ambos lados.

En los casos donde se realizaron Convenios de Coordinación se deberá atender según las especificaciones mencionadas en dicho documento.

VII. Supervisión.

Con el objetivo de la maximización de los recursos públicos se supervisará al menos el 10% de las solicitudes autorizadas, pudiéndose considerar como supervisadas en las que la entrega se realice en eventos oficiales; así mismo, se podrán realizar de manera aleatoria visitas de supervisión en campo, conforme la Secretaría a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería lo considere pertinente.

VIII. Cierre del Programa.

Una vez cerrados los períodos de ventanilla y agotados los recursos presupuestales disponibles, se procederá a la elaboración del acta de cierre del ejercicio del Programa, acompañada por la relación de las y los beneficiarios definitivos con recursos pagados y en su caso, reintegrados.

IX. Reasignación de Recursos.

Se considerarán recursos disponibles para reasignar a otros beneficiarios, aquellos apoyos autorizados y/o Convenios en los que se cuente con la cancelación o desistimiento documentado, por decisión del solicitante o cualquiera de las causales señaladas en los presentes Criterios de Operación.

TÍTULO IV Disposiciones complementarias

Capítulo I De los Derechos, obligaciones y exclusiones

Artículo 25. Las y los productores que resulten beneficiarios, se sujetaran a los derechos y obligaciones siguientes:

I. Son derechos de las y los Beneficiarios:

- a. Recibir orientación por parte de la Secretaría a través de sus servidores públicos, respecto al programa, componente y procedimientos para el acceso y trámite de los subsidios; y,
- b. Los demás que se desprendan de estos Criterios de Operación y del resto del marco jurídico aplicable.

II. Son Obligaciones de las y los Beneficiarios:

- a. Cumplir en tiempo y forma con los requisitos y procedimientos establecidos en los presentes Criterios;
- b. Aplicar para los fines autorizados los subsidios recibidos;
- c. Aceptar, facilitar y atender verificaciones, supervisiones, auditorías, inspecciones y las solicitudes de información por parte de las instancias fiscalizadoras o autoridad competente, con el fin de observar la correcta aplicación de los recursos otorgados por la Secretaría;
- d. Proporcionar en todo momento información y documentación fidedigna y verdadera; y
- e. Las demás que se desprendan de estos Criterios de Operación y del resto del marco jurídico aplicable.

Artículo 26. En todo momento la Secretaría puede revisar que las obligaciones de las personas beneficiarias se encuentren cumplidas o en vías de cumplimiento. En ese sentido, la Secretaría se reserva el derecho de declarar el cumplimiento o incumplimiento de estas obligaciones.

De determinarse el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, se llevarán a cabo las acciones para restituir a la Secretaría, los recursos otorgados, más los productos financieros generados. El cálculo de los productos financieros, se realizará conforme al procedimiento que determine la Secretaría. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones jurídicas y administrativas a que haya lugar.

Capítulo II Quejas y Denuncias

Artículo 27. Procedimientos e instancias de recepción de Quejas y Denuncias.

Las y los beneficiarios y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias con respecto a la ejecución de los presentes Criterios al correo electrónico sedarh.quejasydenuncias@gmail.com, vía telefónica a los teléfonos 444 834 1303 o 444 834 1300 Ext 123 y 137 o, directamente ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría, el Órgano Estatal de Control y, en su caso, el Órgano Municipal de Control, así como en los Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

Capítulo III Perspectiva de Género

Artículo 28. El Programa impulsará la participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad con la igualdad de oportunidades, para alcanzar un desarrollo pleno del ejercicio de sus derechos, por lo que la condición en base a la perspectiva de género no representará restricción alguna para la participación y elegibilidad en la obtención de los apoyos y/o subsidios.

Capítulo IV Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 29. Estos Criterios de Operación deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 30. La publicidad e información relativa al Programa deberá identificarse incluyendo la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Capítulo V Aviso de Privacidad

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos (SEDARH), ubicada en Plaza Principal lado norte número 111, Ejido El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P, con oficina de enlace en Carretera San Luis Potosí - Matehuala Km. 8.5 Ex Hacienda Santa Ana Km. 1.5 Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., C.P. 78433, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería siendo la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad que resulte aplicable.

Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para la siguiente finalidad principal: verificar el cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en la Ley y en la Normatividad aplicable, de conformidad con las atribuciones de esta Dependencia. Adicionalmente utilizaremos su información personal para acreditar la identidad como titular de los datos, para realizar trámites internos, notificar respuestas y hacer efectivo el derecho solicitado; y, hacer difusión de los programas que ejecuta esta Dependencia, por lo que se le informa que los datos personales serán utilizados para generar información estadística y geográfica, destacando que los datos proporcionados no harán identificable al titular.

Para las finalidades antes señaladas se solicitan los siguientes datos personales: Nombre completo (o de su representante), edad; sexo; domicilio; teléfono particular y celular; correo electrónico; firma autógrafa, documento que acredite la propiedad de la tierra; CURP y RFC.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículos 17 y 40 del Convenio sobre los Derechos del Niño; Artículos 21 y 22 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; Artículos 3, fracciones II y XIII, 18, fracción II, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3, fracción II, 2, fracción III, 21, 23, 26, 27, 28, 67 y 68 fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2017, aunado con los artículos 3, fracción I, VIII, IX X y XXXIII, 20, fracción III, 22, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

Le informamos que sus datos personales pueden ser compartidos con: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y/o con la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en caso de tramitar el recurso de revisión o de inconformidad; y, con las autoridades jurisdiccionales Estatales o Federales cuando sea necesario para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados.

En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para los fines adicionales, podrá presentar una solicitud para el ejercicio de sus derechos de acceso, ratificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales (ARCO).

Para ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos ARCO, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información podrá acudir directamente a dicha Unidad ubicada en Plaza Principal lado norte número 111, Ejido El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P, con oficina de enlace en Carretera San Luis Potosí - Matehuala Km. 8.5 Ex Hacienda Santa Ana Km. 1.5 Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., C.P. 78433, al teléfono: 444 834 1328; o bien al correo electrónico: transparencia.sedarh@gmail.com.

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales o por otras causas. Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente aviso de privacidad a través de la página de internet <https://slp.gob.mx/sedarh/Paginas/avisodeprivacidadintegral.aspx>.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Criterios de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los casos fortuitos no contemplados en los presentes Criterios de Operación, serán resueltos por la SEDARH a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

TERCERO. Las Convocatorias para la recepción de solicitudes serán emitidas con base en la disponibilidad presupuestal, en las fechas y durante los periodos que se determine.

CUARTO. Los detalles específicos en cuanto a la operación serán establecidos en la Convocatoria específica.

Ciudad Fernández, S.L.P. al mes de julio de 2023.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado de San Luis Potosí, **José Alfredo Pérez Ortiz.** (Rúbrica)

ANEXOS ANEXO I. FORMATO PECUARIO

NO.	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP	MUNICIPIO	LOCALIDAD	ESPECIE	U.A

ANEXO II. FORMATO AGRÍCOLA

No.	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP	MUNICIPIO	LOCALIDAD	CULTIVO	SUPERFICIE

***"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."***